

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **GILBERTO CORREA QUIROZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.040.320.918, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN:

9462 del 11/07/2025

EXPEDIENTE:

ANT.2.13.0-82.001.2025-0544

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 21 de julio de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 25 de julio de 2025.

RESOLUCION No. 00009462
(11/07/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **GILBERTO CORREA QUIROZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0544”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 10 de octubre de 2022, se expidió la Resolución 00019823 de 2022, por la cual se estableció el periodo para el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, entre el ocho (8) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022.
2. El 27 de noviembre de 2022, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N°3812226, a cargo del señor **GILBERTO CORREA QUIROZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.040.320.918, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LOS CRISTALES**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA**, por un total de 10 animales.
3. El 21 de abril de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **GILBERTO CORREA QUIROZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.040.320.918, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LOS CRISTALES**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 00019823 de 2022, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022.
4. El 6 de mayo de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos 544 del 21 de abril de 2025.
5. El 8 de julio de 2025, la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia realizó análisis de la causal de no vacunación indicada en el Acta de Predio No Vacunado N°3812226 del 27 de noviembre de 2022, encontrando como causa de no vacunación la denominada

RESOLUCION No. 00009462
(11/07/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **GILBERTO CORREA QUIROZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0544”

“OTRA CAUSA”, con la siguiente justificación: Traslado de vereda.

Por otro lado, se realizó verificación en el aplicativo del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino – SINIGAN, en el cual se evidenció que el investigado reporta Registro Único de Vacunación N° 6964981 para el predio **HATO PARAÍSO**, vereda **CUARTAS** del municipio de **BELLO**.

6. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.
7. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

A partir de la verificación realizada en Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino – SINIGAN, se puede inferir que la comisión de la posible infracción no se encuentra configurada, toda vez que el investigado para el segundo ciclo de la vigencia 2022, se trasladó de vereda, tal y como consta en el APNV que da origen a la presente actuación administrativa, y cumplió con la vacunación de los animales a su cargo en el predio **HATO PARAÍSO**, vereda **CUARTAS** del municipio de **BELLO**.

En conclusión, la actuación administrativa no podía iniciarse por los argumentos anteriormente expuestos, por lo tanto, no se encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, adelantada al señor **GILBERTO CORREA QUIROZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.040.320.918.

En virtud de lo anterior.

RESOLUCION No. 00009462
(11/07/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **GILBERTO CORREA QUIROZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0544”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0544, adelantado al señor **GILBERTO CORREA QUIROZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.040.320.918, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 11 de julio de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera